

DECRETO DE LA ALCALDESA- PRESIDENTA N° 1473/2020

VISTO que en el BOE de 28/03/2020 se incluyó una nueva modificación del régimen de la contratación pública/COVID-19, mediante el Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

El citado RD-Ley introduce un cambio en el régimen de contratación establecido por el art. 16 del RD-Ley 7/2020 en los siguientes aspectos:

- **La tramitación de emergencia ex art. 120 LCSP para la contratación derivada del COVID-19 se amplía a todo el sector público** (en su redacción original, se circunscribía exclusivamente al ámbito estatal). Dice ahora el art. 16 que:

“la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las *entidades del sector público* para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el art. 120 de la Ley 9/2017”.

Con esta previsión **se reitera una vía (contratación de emergencia cuando es necesario actuar de manera inmediata) que ya había sido establecida por el art. 120 LCSP**. Una novedad importante se localiza en las reglas de garantías en caso de abono a cuenta para contratación COVID-19. Dichas reglas fueron introducidas en la primera modificación al art. 16 RD-ley 7/2020 (modificación que tuvo lugar mediante el RD-ley 8/2020, de 17 de marzo) y que esta última norma deja inalteradas. Pero precisamente porque se “amplía” el ámbito del art. 16 RD-ley 7/2020, **ahora todo el sector público y no sólo el estatal** podrá aplicar esta regulación *ex novo* (no se prevé esta posibilidad en la LCSP) relativa a las garantías derivadas de pago a cuenta.

La tramitación de emergencia (art. 120 LCSP) lo es para el procedimiento de licitación, pero no para la ejecución de la prestación. Por este motivo, lo que se elimina son todos aquellos trámites o aspectos que impiden u obstaculizan la consecución de los fines de la norma, esto es, permitir que la Administración actúe de manera inmediata. De ahí que, por ejemplo, no existe la obligación de tramitar un expediente de contratación o que se permita contratar libremente su objeto sin sujeción a requisitos formales LCSP. En fin, incluso es posible contratar sin contar con crédito suficiente. En cambio, se mantienen sin cambios las reglas relativas al cumplimiento del contrato, recepción y liquidación de la prestación.

En este contexto se introduce la norma establecida en el art. 16.2 RD-ley 7/2020, con el siguiente tenor. “En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente”.

VISTO informe del Jefe de Compras y Almacén de fecha 30 de abril de 2020 que consta al expediente, y que establece que:



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

“Por orden del Concejal delegado de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento, recibí el encargo de realizar cuantos trámites fuesen necesarios con el fin de adquirir material para hacer frente a la actual pandemia.

Es pues el objeto de este informe, el suministro con carácter de urgencia de 19.000 uds. Mascarilla higiénica c/goma ALTO RIESGO, con código del producto N° 6740, provista de clip nasal, hipoalérgica, no estéril y medidas de 175mmX 93mmX93 mm. Y 19.000 uds. de bolsas autocierre PP 15X22cm R-160.

Han sido varias las actuaciones realizadas y diferentes los mecanismos de compra que se han utilizado, dependiendo de la cuantía.

La alta demanda por parte de empresas privadas, administración y ciudadanos, junto con la escasez de producto, han ocasionado en el mercado una situación bastante complicada, teniendo como consecuencia un incremento de precios y empeoramiento de las condiciones de compra.

El que suscribe, junto con el Concejal mencionado anteriormente, desde el principio siempre hemos querido canalizar nuestras peticiones a través de empresas con una solidez y seriedad contrastada.

*El pasado día 13 de abril se contrajo compromiso con la Mercantil **Zambú Higiene S.L.U.** con C.I.F. n° B73056269, domicilio en C/ Pirineos, 5, Apto. Correos 116, C.P. 30.740- San Pedro del Pinatar, teléfonos 902180767 – 629235554 y E-Mail ventas@zambu.com con el fin de que nos aprovisionase de 19.000 mascarillas quirúrgicas y 19.000 bolsas de 15X22 R-160 con autocierre, con el fin de ser distribuidas en nuestro pueblo y pedanías.*

Este proveedor no dispone del material necesario para realizar una sola entrega, por lo que se decide hacer una primera entrega de 10.000 de manera urgente y 9.000 que se suministrarán a finales del presente mes.

Este material deberá ser entregado en nuestro almacén sito en C/ de la Estación n° 25, C.P. 30.840- de Alhama de Murcia, siendo los gastos de envío por cuenta del proveedor. Durante el actual Estado de Alarma, han sido varias las medidas dictadas por el Gobierno que afectan en concreto a las mascarillas. Por lo que el importe de esta compra queda de la siguiente forma:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
10.000	Mascarilla higiénica	10.000	21	12.100,00
10.000	Bolsa autocierre pp 15X22	315,00	21	381,15
9.000	Mascarilla higiénica	8.640,00	0,0	8.640,00
9.000	Bolsa autocierre pp 15x22	283,47	21	343,04

*El importe de este material i.v.a incluido asciende a **21.464,19€.** El*

I.V.A. que se ha soportado asciende a 2.159,54€.

El pago de este suministro se realizara dentro del plazo que la legislación establece, una vez recibida la factura y obtenido el visto bueno de la misma, por parte del Jefe de Compras.

Lo que traslado a Vd. a los efectos oportunos.”

VSTO que los objetos de este contrato de suministro han venido siendo entregados a este ayuntamiento en diferentes fechas a lo largo del pasado mes, con la última entrega del pasado día 30 de abril y que se trata de una contratación de emergencia, siendo precisa la formalización y documentación de la misma, por las causas mencionadas en el informe.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, y en la disposición adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la legalidad vigente y en mi calidad de Alcaldesa-Presidenta,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y comprometer el gasto del contrato menor DE EMERGENCIA del **suministro con carácter de urgencia de 19.000 uds. Mascarilla higiénica c/goma ALTO RIESGO, con código del producto N° 6740, provista de clip nasal, hipoalérgica, no estéril y medidas de 175mmX 93mmX93 mm. Y 19.000 uds. de bolsas autocierre PP 15X22cm R-160** con la mercantil **Zambú Higiene S.L.U.** con C.I.F. n° B73056269, domicilio en C/ Pirineos,5, Apto. Correos 116, C.P. 30.740- San Pedro del Pinatar, teléfonos 902180767 – 629235554 y E-Mail ventas@zambu.com por un importe de 19.304,65 de Base imponible más 2.159,54 €, en concepto de IVA (21 %), con cargo a la partida presupuestaria que se determine en su momento por parte de Intervención Municipal, respecto de esta contratación de emergencia y con cargo al vigente Presupuesto Municipal, a cuyo efecto se dará traslado de este decreto. Y de acuerdo con las condiciones establecidas en la parte expositiva del presente Decreto, las instrucciones del responsable del Contrato y las previsiones legales aplicables.

SEGUNDO. Nombrar responsable de este contrato a D. Francisco Arroyo Roldán, Jefe de Almacén y Compras del ayuntamiento de Alhama de Murcia.

TERCERO. El objeto de este contrato ha venido siendo suministrado en diferentes fechas dentro del mes de abril de 2020, siendo totalmente entregado el resto de elementos pendientes el 30 de abril. Todo ello ha sido entregado y recibido en el Almacén municipal y con gastos de transporte y entrega a cargo de la mercantil contratista.

CUARTO. Incorporar al correspondiente expediente administrativo la factura que se emita en la ejecución del referido contrato menor. El contratista presentará factura expresiva de los suministros realizados que deberá estar conformada por el responsable del contrato y, cuyo pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en el plazo legalmente previsto.

Para proceder al pago de las prestaciones de este contrato, el contratista acreditará documentalmente ante Intervención Municipal, en qué epígrafe fiscal está dada de alta su actividad, si ésta está o no sujeta a IVA, así como el tipo en su caso. En la factura deberán constar correctamente desglosados Base Imponible e IVA, en su caso, y deberá constar en la misma la retención correspondiente a IRPF, en su caso.

QUINTO. El contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones vigentes en materia laboral, fiscal y en especial tributarias y de Seguridad Social, asimismo deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar con el Sector Público de conformidad a lo establecido en el art. 71 en concordancia con el art. 65 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Tratándose de tramitación de emergencia, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 120 y concordantes de la LCSP.

SÉPTIMO. En especial resulta obligado al cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, cuyo incumplimiento por su parte no implicará responsabilidad económica alguna para este Ayuntamiento.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de seguridad y salud laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y, en especial en el RD 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En especial y en esta situación de emergencia deberán extremarse las precauciones y se ejecutarán los trabajos de acuerdo con las normas de seguridad y utilización de elementos de protección exigidos por la normativa estatal derivada de la declaración del estado de alarma en nuestro país, para la lucha contra la pandemia COVID-19.

OCTAVO. Tratándose de una contratación de emergencia, podría modificarse/alargarse su plazo de duración, de acuerdo con las necesidades y en función de las circunstancias, previo informe de la Responsable del Contrato.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

NOVENO. El contrato se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP.

DÉCIMO. Este Contrato deberá ser objeto de publicación en la forma prevista en la Ley.

UNDÉCIMO. Notifíquese a la mercantil interesada, debiéndose dar prioridad a la notificación de esta resolución, comuníquese a la Intervención Municipal a los efectos correspondientes de consignación presupuestaria, al Técnico Municipal en Prevención de Riesgos Laborales y al Responsable del contrato, a los efectos oportunos.

Alhama de Murcia, LA ALCALDESA,